

**ORDENANZA N° 02/2026**

**Bigand, 7 de Enero de 2026**

**VISTO:**

La necesidad de fortalecer los principios de publicidad, transparencia, acceso a la información pública y seguridad jurídica en el ámbito del Municipio de Bigand;

**Y CONSIDERANDO:**

Que la publicidad de los actos de gobierno constituye un principio estructural del sistema republicano y democrático, y una condición esencial para la validez, eficacia y oponibilidad de las normas y decisiones administrativas;

Que la autonomía municipal reconocida por la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Santa Fe comprende la facultad de organizar los procedimientos administrativos locales y los mecanismos de difusión oficial de sus actos;

Que la Ley Orgánica de Comunas de la Provincia de Santa Fe (Ley N.º 2439) atribuye a las Comisiones Comunales la potestad de dictar ordenanzas y reglamentos para el gobierno y la administración local, así como de organizar sus servicios y dependencias;

Que la evolución tecnológica y la consolidación de prácticas de gobierno abierto imponen la adopción de herramientas modernas, accesibles y eficientes para la publicación oficial de la normativa y los actos institucionales;

Que la ausencia de un mecanismo formal, sistemático y accesible de publicación oficial de la normativa local ha comprometido históricamente las condiciones de publicidad, cognoscibilidad y oponibilidad de los actos normativos del Municipio, afectando su eficacia jurídica y debilitando los principios de seguridad jurídica, previsibilidad administrativa y control ciudadano que deben regir el ejercicio del poder público;

Que la creación de un Boletín Oficial Electrónico permite garantizar publicidad permanente, acceso universal, trazabilidad normativa, archivo histórico y reducción de costos operativos, sin afectar la validez jurídica de los actos publicados;

Que resulta necesario establecer un régimen claro respecto del contenido, la periodicidad, los efectos jurídicos y la autoridad responsable del Boletín Oficial Electrónico del Municipio de Bigand;

Que gobernar bien implica, antes que nada, decir qué se hace, cómo se decide y bajo qué normas, dejando huella pública de cada acto relevante del Estado local;;

**Por ello, la COMISIÓN COMUNAL del MUNICIPIO DE BIGAND, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia de Santa Fe, por**

---

**la Ley Orgánica de Comunas (Ley N.º 2439) y demás normas concordantes y complementarias, sanciona lo siguiente:**

**ARTICULO 1º: Creación del Boletín Oficial Electrónico como medio oficial de publicidad normativa del Municipio.** Créase el Boletín Oficial Electrónico del Municipio de Bigand, como medio oficial, auténtico y permanente de publicación de la normativa y de los actos institucionales del gobierno local.-

**ARTICULO 2º: Naturaleza jurídica y valor legal del Boletín Oficial Electrónico.** El Boletín Oficial Electrónico constituye el instrumento formal de publicidad oficial del Municipio de Bigand, con plena validez jurídica y presunción de legitimidad respecto de los actos que en él se publiquen.-

**ARTICULO 3º: Soporte digital y garantía de acceso público, libre y permanente.** El Boletín Oficial Electrónico será publicado en formato digital a través del sitio web oficial del Municipio, garantizando el acceso libre, gratuito y permanente, así como la posibilidad de consulta, descarga e impresión de sus contenidos.-

**ARTICULO 4º: Determinación del contenido mínimo de publicación obligatoria.** Deberán publicarse en el Boletín Oficial Electrónico, como mínimo: a) las ordenanzas sancionadas por la Comisión Comunal; b) los decretos, resoluciones y disposiciones del Departamento Ejecutivo que tengan alcance general o efectos jurídicos externos; c) los reglamentos, códigos y normas de carácter general; d) los llamados a licitación, concursos y contrataciones relevantes; e) todo otro acto institucional cuya publicación resulte exigida por norma expresa o necesaria para su eficacia o conocimiento público.-

**ARTICULO 5º: Efectos jurídicos de la publicación oficial.** Salvo disposición expresa en contrario, los actos normativos y administrativos de alcance general producirán efectos jurídicos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Electrónico. La publicación en el Boletín Oficial Electrónico será suficiente a todos los efectos legales, sin perjuicio de otros medios de difusión complementarios.-

**ARTICULO 6º: Periodicidad de emisión y tipos de publicaciones.** El Boletín Oficial Electrónico será publicado con la periodicidad que determine el Departamento Ejecutivo, pudiendo emitirse ediciones ordinarias y extraordinarias cuando la urgencia o la naturaleza de los actos así lo requiera.-

**ARTICULO 7<sup>mo</sup>: Autoridad responsable de la edición, custodia y publicación.** La administración, edición, resguardo y publicación del Boletín Oficial Electrónico estará a cargo del área que determine el Departamento Ejecutivo, la cual será responsable de la fidelidad y exactitud de los textos publicados, de la correcta identificación de fechas y numeración y de la conservación del archivo digital.-

**ARTICULO 8<sup>vo</sup>: Procedimiento de publicación y requisitos formales mínimos.** La publicación de los actos en el Boletín Oficial Electrónico se realizará conforme los procedimientos administrativos vigentes, sin requerirse la utilización de firma digital u otros mecanismos tecnológicos específicos, bastando la identificación del acto, su fecha, número y autoridad emisora, sin perjuicio de las mejoras tecnológicas que puedan incorporarse en el futuro.-

**ARTICULO 9<sup>no</sup>: Función del Boletín Oficial Electrónico en materia de transparencia y gobierno abierto.** El Boletín Oficial Electrónico constituye una herramienta central de transparencia institucional y acceso a la información pública, y deberá articularse con las políticas de gobierno abierto, rendición de cuentas y participación ciudadana que impulse el Municipio.-

**ARTICULO 10<sup>mo</sup>: Facultad reglamentaria del Departamento Ejecutivo.** Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación y funcionamiento del Boletín Oficial Electrónico, sin alterar los principios establecidos en la presente ordenanza.-

**ARTICULO 11<sup>ro</sup>: Entrada en vigencia de la ordenanza.** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.-

**ARTICULO 12<sup>do</sup>:** Regístrese, Publíquese y Archívese.-